

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001310301920220039000
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto el pagaré arrimado con la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Diego Fernando Campo Díaz** por las siguientes sumas dinerarias.

- Por **\$22.075.886,17=** como capital contenido en el pagaré suscrito el día 28 de noviembre de 2019 (Cfr. Fol. 7 a 8 Archivo 1 C1) y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de \$21.187.250,02, a partir del día 10 de mayo de 2022, hasta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **\$186.180.466,01=** como capital contenido en el pagaré suscrito el día 05 de febrero de 2021 (Cfr. Fol. 9 a 10 Archivo 1 C1) y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de \$181.541.782,18, a partir del día 27 de abril de 2022, hasta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Karina Bermúdez Álvarez portadora de la TP 269.444 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be1ae7e595d17c9b0b3c699e39c9660a470a3388d9cde37bf1e497e16d6e7ca**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>